

Los artículos encerrados en una caja son los artículos del estatuto actual, mientras que en rojo están las **modificaciones** y en azul los **agregados**.

Artículo modificado:

Artículo 14. De los integrantes de la Consejería Académica.
a) Debe existir un Consejero Académico por cada uno de los programas de estudio de la Facultad federados en la FEUC.
b) Cada uno de estos Consejeros, más sus respectivos equipos de trabajo conformarán la Consejería Académica de la Facultad.

Modifica: el inciso b) pasa a ser el inciso c).

Agrega:

b) Cada consejero podrá tener un Subconsejero, cuyas funciones se detallan en el artículo 16 de este estatuto.

Artículo modificado:

Artículo 15. Funciones del Consejero Académico.
Serán tareas del Consejero Académico:
a) Estudiar y evaluar la situación académica del programa al que responde, desarrollando proyectos o propuestas académicas, velando por defender y mejorar la calidad académica a nivel de Facultad y Universidad.
b) Transmitir las informaciones académicas al estudiantado, manteniéndolos al tanto de fechas y procesos relevantes de índole académico.
c) Defender incondicionalmente a todo el estudiantado que incurran en Causal de Eliminación frente a la comisión correspondiente.
d) Asistir a todas las reuniones del Consejo Académico, llevando fielmente la voz del estudiantado a este espacio.
e) Ejercer la representación del estudiantado en el Comité de Docencia de la Facultad y el Comité Curricular y asistir a toda reunión de estos.
f) Rendir cuentas, al menos una vez durante cada semestre, ante la Asamblea de Facultad.

Modifica:

c) **Defender y acompañar incondicionalmente a todo el estudiantado que incurran en Causal de Eliminación frente a la comisión correspondiente.**

El inciso d) pasa a ser el inciso e), resultando:

d) Ejercer la representación del estudiantado ante el Consejo Académico de la Federación y la integración de alguna de sus comisiones de acuerdo a las normas de su respectivo Reglamento.

e) Ejercer la representación del estudiantado en el Comité de Docencia de la Facultad y el Comité Curricular, a los cuales tendrá la obligación de asistir.

f) Rendir cuentas sobre los proyectos y espacios en que se ha participado, al menos una vez durante cada semestre, ante la Asamblea de Facultad.

Artículos agregados:

Artículo 16. Funciones del Subconsejero Académico

a) Auxiliar al Consejero Académico en las labores de su cargo, reemplazándolo en caso de ausencia con todos sus derechos y deberes delegables. En caso de que el Consejero Académico cese en su cargo, el Subconsejero asumirá como Consejero Académico.

b) Servir de apoyo al Consejero Académico en el proceso de Causales de Eliminación.

Artículo 17. Sobre la designación del Subconsejero Académico

El Subconsejero Académico se presentará en conjunto al Consejero Académico durante las elecciones.

En caso de que no se presente Subconsejero Académico en las elecciones, el Consejero Académico podrá designarlo posterior a su elección y será ratificado a través de un plebiscito, sujeto al artículo 35, en que participarán sólo los alumnos del programa de estudio que este representa.

Artículo 18. Sobre el equipo de trabajo.

El equipo de trabajo de la Consejería Académica será constituido por las personas que este órgano considere necesarias, siendo fiscalizado por el Consejo de Delegados.

Artículo modificado:

Artículo 16. Definición, convocatoria y legitimidad de la Asamblea.

f) La Asamblea solo podrá ser resolutive si cuenta con la asistencia de al menos el 33% del estudiantado.

Modifica:

f) La Asamblea solo podrá ser resolutive si cuenta con la asistencia de al menos el 25% del estudiantado.

Artículo modificado:

Artículo 21. El Consejo de Delegados.

El Consejo de Delegados será el órgano colaborador y fiscalizador del CEFF. Estará compuesto por los siguientes miembros, con derecho a voz y a voto: los delegados de Generación, la Consejería Académica y el Secretario General del CEFF. El Consejero Territorial será miembro con derecho solamente a voz.

Agrega:

[...] El Consejero Territorial y Delegado CECFA serán miembros con derecho solamente a voz.

Artículo agregado:

De los cargos de representación externos

Artículo 32. Se considerará un cargo externo todo aquel que implique representación estudiantil por parte de cualquier estudiante regular de la Facultad, sin ser este un cargo de Directiva CEFF, de Vocal, de Consejero Académico y Territorial y de Delegado Generacional. Puede entenderse como cargo externo cualquier estudiante que represente al estudiantado en:

- a) la Coordinadora de Estudiantes de Ciencias Físicas y Astronómicas (Delegado CECFA);
- b) cualquier otra organización o proceso externo a la Facultad y/o Universidad, donde la labor de dicho cargo tenga incidencia directa en el estudiantado.

Artículo modificado:

Artículo 31. Sobre la realización de los plebiscitos.

- a) En la convocatoria a plebiscito, se debe hacer público las mociones a votar, si será de carácter resolutivo o consultivo y los días en que se realizará dicha votación. Esto se realizará vía voto físico unipersonal.
- b) Para que la decisión tomada por esta vía sea válida, deberá haber un porcentaje de convocatoria de 50% +1 del total de los alumnos. En caso de estar bajo dicho quórum por un margen del 3%, se podrá aplicar el inciso h) del artículo 16.

Modifica:

- b) Para que la decisión tomada por esta vía sea válida, deberá haber un porcentaje de convocatoria de 40% +1 del total de los alumnos. En caso de estar bajo dicho quórum por un margen del 3%, se podrá aplicar el inciso h) del artículo 19.

Artículo agregado:

De la elección de cargos externos

Artículo 46. Acerca de la elección de los cargos externos.

- a) Puede aspirar a estos cargos cualquier estudiante regular de la Facultad.
- b) Para determinar estos cargos debe convocarse a plebiscito, cumpliendo con lo establecido en el artículo 35. En el caso del Delegado CECFA, no aplicará el inciso b) del mismo artículo, y la decisión corresponderá al Consejo de Delegados.
- c) Queda a determinación del Consejo de Delegados la realización de una campaña, debates y/o presentaciones en el caso de que más de un candidato optara al cargo.

Artículo modificado:

Artículo 42. Sobre los cargos de representación en la Facultad.

- a) Los cargos de miembro de la Directiva, de Vocal, de Consejero Académico y de Delegado de Generación son incompatibles entre sí.
- b) Es incompatible la postulación a algún cargo, estando en ejercicio de otro o postulando a otro.
- c) Es incompatible la participación en el TRICEL y la postulación a un cargo de representación del CEFF.

Modifica:

- a) Los cargos de miembro de la Directiva, de Vocal, de Consejero Académico, de Consejero Territorial, de Delegado de Generación y Delegado CECFA son incompatibles entre sí.

Artículo modificado:

Artículo 48. Sobre el procedimiento para ocupar cargos vacantes por renuncia o destitución no acusada.

- a) Salvo el Presidente, si algún miembro de la Directiva o Consejería Académica renuncia o es destituido de forma interna, el resto de ella deberá decidir libremente entre intentar llenar la vacante o permanecer sólo con los miembros en ejercicio.
[...]
- d) En caso de renuncia o destitución de algún Delegado de Generación, se procederá según el artículo 11, inciso f).

Modifica:

a) Salvo el Presidente, si algún miembro de la Directiva o Consejería Académica, incluyendo el Subconsejero Académico, renuncia o es destituido de forma interna, el resto de ella deberá decidir libremente entre intentar llenar la vacante o permanecer sólo con los miembros en ejercicio.

Agrega:

e) En caso de renuncia de un cargo externo, el encargado actual deberá proponer a alguien que lo reemplace, quién deberá ser ratificado según lo descrito en el artículo 46. De no haber candidatos, el Consejo de Delegados decidirá sobre la ocupación del cargo.